



# RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 081-2024



### CONSIDERANDO

- Que, el inciso primero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la jerarquía normativa, estipula: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";
- Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

  Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia

provinciales y los consejos regionales."

y evaluación."

Que, el artículo el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismo, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



- Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos."
- Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."
- Que, el literal c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre los bienes del dominio privado tipifica: "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales."
- Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

  Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público."
- Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal, señala: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en





este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

- Que, el inciso primero y segundo del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
  - El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."
- Que, el artículo 1 del Código Civil, estipula: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

  Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común."
- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: "3. Inadmitir el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores del de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes."
- Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: "Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."
- Que, el artículo 24 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo; sobre el registro de bien manifiesta: "Una vez que se ha cumplido todas las formalidades establecidas en los artículos precedentes, el bien será inscrito disponiéndose que la Resolución de Concejo sea elevada a escritura pública a nombre de la institución o del posesionario que solicite Titularización Administrativa."



PEDRO MONCAYO Cuna del Pueblo Cochasquí

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo; sobre la Resolución de Concejo tipifica: "El Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante resolución debidamente motivada en un solo debate, determinará la pertinencia o no del procedimiento.

Una vez debatido por el Concejo Municipal la declaratoria del bien mostrenco, se procederá a la elaboración de la Resolución por parte de Secretaría General en el lapso de 8 días."

- Que, el artículo 18 Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo, estipula sobre el procedimiento para la adjudicación de los bienes en posesión de particulares.
- Que, el artículo 3 Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo, sobre el bien mostrenco manifiesta: "Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble que por no haberlo tenido nunca o por evidente abandono sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad."
- Que, el artículo 1 Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo, señala: "La presente Ordenanza, norma los procedimientos para la legalización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en el suelo urbano, en el suelo rural de expansión urbana y en las cabeceras urbanas parroquiales rurales, de dominio y privado del cantón Pedro Moncayo."
- **Que,** mediante oficio S/N de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la señor Carlos Julio Coyago Criollo en su parte pertinente señala: "Le solicitamos de la manera más comedida se digne autorizar y disponer el inicio del trámite de legalización de bien Mostrenco, en vista que me encuentro en posesión por más de 35 años y durante este tiempo no he podido legalizar."
- Que, con Memorándum Circular Nro.: GADMPM-PS-2023-096-M, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Rolando Puente Portilla, Procurador Síndico Municipal, se abre expediente 2023-023-MOSTRENCO, a favor de la señor Carlos Julio Coyago Criollo.





Que, mediante memorando GADMPM-GAYC-2023-253-M, de fecha 24 de agosto de 2023 suscrito por el Arq. William Cuascota, Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: "Remito a usted el INFORME TECNICO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO y el expediente 023-2023 MOSTRENCO, con número de trámite 1697, a nombre del señor Carlos Julio Coyago Criollo, para lo cual solicito se proceda de acuerdo a lo que establece la Ordenanza indicada."

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se emite el certificado, suscrito por el Ab. Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco, Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo (E), en su parte pertinente menciona: "una vez realizada la búsqueda en los archivos e índices respectivos durante los años solicitados en legal forma certifica que: NO SE ENCUENTRA INSCRITO UN TÍTULO DE DOMINIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE CANTÓN."

Que, con informe técnico Bien Mostrenco 002-2023-DP-GAD-MCPM, de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrito por el Arq. Oscar Morocho Puga, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, el Arq. Ángel Revelo, Analista de Estudio de Proyectos del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: "emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE LA APROBACIÓN DEL PLANO PARA LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO, del predio URBANO con clave catastral 170453010304021000, ubicado en la parroquia de TOCACHI con un área de425,37 metros cuadrados conforme el levantamiento topográfico georeferenciado.

Que, mediante informe Nro.: GADMPM-PS-2024-092-I, de fecha 06 de agosto de 2024 suscrito por el Dr. Rolando Puente Portilla, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente de sus conclusión es y recomendaciones manifiesta: "Con los antecedentes expuestos, Procuraduría Síndica emite informe favorable para que el Concejo Municipal resuelva la Declaratoria de Bien Mostrenco y adjudicación a favor del señor Carlos Julio Coyago Criollo, divorciado, posesionario del área específica con clave catastral 170453010304021000, ubicado en el sector centro, parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, una vez que se cuente con el informe de la Comisión de Desarrollo Cantonal."





Que, con memorando Nro. 358-SG-GADMPM-2024 de fecha 16 de agosto 2024, suscrito por el Ab. Efrén Arroyo, Secretario General del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en su parte pertinente manifiesta: "fue conocida en la sesión ordinaria de Concejo del día jueves 15 de agosto del año en curso, a fin de que se elabore un informe en comisión que ustedes forman parte para conocimiento del pleno, según ha solicitado la señora Alcaldesa."

Que, mediante informe Nro. 007 CDC- GAD-MPM-2023, de fecha 22 de agosto de 2023 suscrito por el por el Sr. José Cacuango Vicealcalde, Presidente de la Comisión de Desarrollo Cantonal; Lcda. Lourdes Paredes y Sr. Carlos Cabascango Concejales, Vocales de la Comisión de Desarrollo Cantonal del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de su conclusión señalan: "Con lo expuesto, y en vista que el expediente se encuentra cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO y en función a los informes favorables emitidos, por: Arg. Oscar Morocho, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y Dr. Rolando Puente Portilla, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y al no encontrar observaciones, la Comisión de Desarrollo Cantonal emite Informe favorable respecto a la solicitud de Declaratoria del Bien Mostrenco y adjudicación a favor del Señor Carlos Julio Coyago Criollo, ubicado en el sector Centro de la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la sala de sesiones de la Municipalidad, el 15 de agosto de 2024;





#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICAR A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JULIO COYAGO CRIOLLO, EL ÁREA ESPECIFICADA CON CLAVE CATASTRAL 170453010304021000, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO, PARROQUIA TOCACHI, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: con Calle S/N en catorce metros con noventa y seis centímetros (14,96 m); SUR: con propiedad de los herederos de Leonardo Juan Virgilio Vizcaino Pinto en catorce metros con veinte y dos centímetros (14,22 m); ESTE: con propiedad del Sr. Roberto Coyago Baraja en veinte y nueve metros con cincuenta y cinco centímetros (29,55 m); y, OESTE: con propiedad de la Sra. Anabela del Rosario Criollo Criollo en veinte y siete metros con cincuenta centímetros (27,50 m); CON UNA SUPERFICIE TOTAL QUINIENTOS CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (425,37 m2).

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, a la Dirección Administrativa, con el extracto de la Resolución de Concejo N° 081-2024, a fin de que se publique en la página web institucional; y, a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se publique la misma en las Tenencias Políticas durante 7 días, tal como lo determina el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo.

**ARTÍCULO 3.-** Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo que antecede; remítase la presente Resolución y todo el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER QUE,** la presente Resolución de Concejo, conjuntamente con la planimetría/plano, respectivo se protocolice en una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR QUE, en caso de existir adulteración de documentos, falsedad de datos, en área, linderos y dimensiones, de conformidad a los planos aprobados se exime de toda responsabilidad al GADMPM, y es de exclusiva responsabilidad de la propietaria y/o el proyectista que presenta.

ARTÍCULO 6.- Los predios independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de dos años, sin embargo, podrá





hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece las entidades financieras.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad Tabacundo, a los 27 días del mes de agosto del año 2024.

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

## RAZÓN:

En mi calidad de Secretario General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 27 de agosto de 2024. Tabacundo a 27 de agosto de 2024.- Lo certifico.

Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia.

SECRETARIO GAD MUNICIPAL

DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO







## **EXTRACTO**

# RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 081-2024

A: CARLOS JULIO COYAGO CRIOLLO

ASUNTO: DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICAR A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JULIO COYAGO CRIOLLO, DIVORCIADO, EL ÁREA ESPECÍFICA CON CLAVE CATASTRAL 170453010304021000, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO DE LA PARROQUIA TOCACHI PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO, hay lo siguiente:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

## **RESUELVO:**

ARTÍCULO 1.- DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICAR A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JULIO COYAGO CRIOLLO, EL ÁREA ESPECIFICADA CON CLAVE CATASTRAL 170453010304021000, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO, PARROQUIA TOCACHI, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: con Calle S/N en catorce metros con noventa y seis centímetros (14,96 m); SUR: con propiedad de los herederos de Leonardo Juan Virgilio Vizcaino Pinto en catorce metros con veinte y dos centímetros (14,22 m); ESTE: con propiedad del Sr. Roberto Coyago Baraja en veinte y nueve metros con cincuenta y cinco centímetros (29,55 m); y, OESTE: con propiedad de la Sra. Anabela del Rosario Criollo Criollo en veinte y siete metros con cincuenta centímetros (27,50 m); CON UNA SUPERFICIE TOTAL QUINIENTOS CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (425,37 m2).

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, a la Dirección Administrativa, con el extracto de la Resolución de Concejo N° 038-2023, a fin de que se publique en la página web institucional; y, a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se publique la misma en las Tenencias Políticas durante 7 días, tal como lo determina el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 3.- Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo que antecede; remítase la presente Resolución y todo el expediente a la Dirección de Gestión de





Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 4.-DISPONER QUE**, la presente Resolución de Concejo, conjuntamente con la planimetría/plano, respectivo se protocolice en una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR QUE, en caso de existir adulteración de documentos, falsedad de datos, en área, linderos y dimensiones, de conformidad a los planos aprobados se exime de toda responsabilidad al GADMPM, y es de exclusiva responsabilidad de la propietaria y/o el proyectista que presenta.

**ARTÍCULO 6.-** Los predios independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de dos años, sin embargo, podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece las entidades financieras.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad Tabacundo, a los 27 días del mes de agosto del año 2023.

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia SECRETARIO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO QUE ES HEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA INSTITUCION

SECRETARIA GENERAL